

Con carácter subsidiario, la demandante alega que la Comisión no cumplió las Directrices para el cálculo de las multas, no se atuvo a su propia práctica habitual, violó los principios de no discriminación e igualdad de trato al calcular la multa para cuyo pago se exige la responsabilidad de la demandante basándose en las circunstancias específicas de una empresa distinta, Tomkins. La demandante alega además que la Comisión cometió un error al calcular el importe de la multa.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003 L 1, p. 1).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión, de 14 de enero de 1998 — «Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento n° 17 y del apartado 5 del artículo 65 del Tratado CECA» (DO 1998 C 9, p. 3).

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2006 — Inter-IKEA/OAMI (representación de un pallet)

(Asunto T-387/06)

(2007/C 20/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Inter-IKEA Systems BV (Delft, Países Bajos) (representante: J. Gulliksson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 26 de septiembre de 2006 (asunto R 353/2006-1).
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que representa un pallet consistente en una plataforma o base alargada rectangular y un costado alargado igual, provisto de 2 orificios cuadrados situados en un ángulo de 90 grados uno respecto al otro, para productos y servicios de las clases 6,7,16,20,35,39 y 42 — Solitud n° 4 073 763

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, puesto que la marca solicitada es suficientemente distintiva para permitir su registro.

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2006 — Inter-IKEA/OAMI (representación de un pallet)

(Asunto T-388/06)

(2007/C 20/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Inter-IKEA Systems BV (Delft, Países Bajos) (representante: J. Gulliksson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 26 de septiembre de 2006 (asunto R 354/2006-1).
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que representa un pallet consistente en una plataforma o base alargada rectangular y un costado alargado igual, provisto de 2 orificios cuadrados situados en un ángulo de 90 grados uno respecto al otro, para productos y servicios de las clases 6,7,16,20,35,39 y 42 — Solitud n° 4 073 731

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, puesto que la marca solicitada es suficientemente distintiva para permitir su registro.

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2006 — Inter-IKEA/OAMI (representación de un pallet)

(Asunto T-389/06)

(2007/C 20/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Inter-IKEA Systems BV (Delft, Países Bajos) (representante: J. Gulliksson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 26 de septiembre de 2006 (asunto R 355/2006-1).
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que representa un pallet consistente en una plataforma o base alargada rectangular y un costado alargado igual, provisto de 2 orificios cuadrados situados en un ángulo de 90 grados uno respecto al otro, para productos y servicios de las clases 6,7,16,20,35,39 y 42 — Solitud nº 4 073 748

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, puesto que la marca solicitada es suficientemente distintiva para permitir su registro.

Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2006 — Inter-IKEA/OAMI (representación de un pallet)

(Asunto T-390/06)

(2007/C 20/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Inter-IKEA Systems BV (Delft, Países Bajos) (representante: J. Gulliksson, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 26 de septiembre de 2006 (asunto R 356/2006-1).
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que representa un pallet consistente en una plataforma o base alargada rectangular y un costado alargado igual, provisto de 2 orificios cuadrados situados en un ángulo de 90 grados uno respecto al otro, para productos y servicios de las clases 6,7,16,20,35,39 y 42 — Solitud nº 4 073 722

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, puesto que la marca solicitada es suficientemente distintiva para permitir su registro.

Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2006 — Makhteshim Agan Holding y otros/Comisión

(Asunto T-393/06)

(2007/C 20/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Makhteshim Agan Holding BV (Ámsterdam, Países Bajos), Makhteshim Agan Italia Srl (Bérgamo, Italia) y Magan Italia Srl (Bérgamo, Italia) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de la Comisión D/531125, de 12 de octubre de 2006.
- Que se condene a la demandada a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y a revisar y utilizar todos los datos disponibles, incluidos los datos sobre los efectos en las personas, para asegurar la inclusión del azinfos-metil en el anexo I de la DPF.
- Que se condene a la demandada a cargar con todas las costas y gastos en los que se incurra en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, las demandantes solicitan que se anule la Decisión de la Comisión D/531125, incluida en un escrito con fecha de 12 de octubre de 2006 dirigida a la autoridad competente para examinar la sustancia activa azinfos-metil en el Estado miembro que ha de realizar el procedimiento de información en el marco de la Directiva 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (en lo sucesivo, «DPF») ⁽¹⁾, mediante la cual la demandada declara que no adoptará ninguna decisión sobre la aprobación e inclusión de la sustancia activa en cuestión en el anexo I de la mencionada Directiva e indica además que, a falta de aprobación a nivel comunitario en la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, de la DPF, ya no existirá ninguna base legal para mantener la sustancia en el mercado.

Las demandantes alegan que la Decisión controvertida equivale a una prohibición *de facto* y *de iure* del azinfos-metil, al afirmar de manera inequívoca que no se adoptará ninguna decisión sobre la inclusión de la sustancia en el anexo I de la DPF y al pretender conseguir la prohibición de comercialización del azinfos-metil a través de la inactividad de la demandada hasta la expiración del plazo establecido para la aprobación.